DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 115 /2012

Asunción, 17 de octubre de 2012.-

Señor
C.P. Fernando Benítez, Director
Dirección de Contrataciones
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)
Presente:

Ref.: Dictamen relativo a la Rectificación del Dictamen MEC/DC/AJ N° 70/2012 y la Resolución N° 14.461/2012 por la cual se aprueba el llamado a CVE N° 09/2012 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de Gabinete – Segundo Llamado".-

Nos dirigimos a usted en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración nuestro dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, en fecha 15 de octubre de 2012 hemos recibido la **Nota DNCP N° 25.880/2012** a través de la cual solicitan, a esta Dirección, la aclaración de diversos puntos en relación al **Exp. N° 337.646 (10/10/2012) CE "Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de gabinete"** – ID N° 234775.-

En el ***primer punto***, solicitan remitir la documentación legal de donde se pueda concluir que en nuestro país el oferente indicado como invitado es el ***único y exclusivo oferente*** que puede realizar el servicio pretendido por la convocante, conforme al **numeral "1" del artículo 70 del Decreto 21.909/03**; al respecto, **cabe resaltar que ya fueron remitidos en su oportunidad documentos que avalan la exclusividad de la firma AUTOMOTOR S.A.** en cuanto a la representación de la marca ISUZU y sus servicios post-venta, así como la provisión de repuestos. Dichos **documentos consisten en**: 1) **Declaración Jurada**, por la cual la firma Automotor S.A. declara ser representante exclusivo de la marca

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Abogada
Matrícula

ISUZU; 2) **Certificado de la planta fabricadora** de la marca ISUZU Motors Co. de Tailandia, por la que se certifica que Automotor S.A. recibe los vehículos pickup con la marca ISUZU, ensambladas en su totalidad con partes originales y genuinas; y 3) **Certificado** firmado por el Gerente General de ISUZU Motors CO., (Thailand) Ltd. por el cual se certifica que Automotor S.A. tiene plena responsabilidad para el servicio de post-venta y la provisión de repuestos para todos los vehículos Isuzu importados por ellos.-

No obstante, visto que dichas documentaciones no fueron detallados en el Dictamen N° 70, acompañamos los mismos al presente dictamen esperando sean considerados suficientes para acreditar los requisitos establecidos en el inc. "a" del artículo 33 de la Ley 2051/03.-

Que, en relación al ***segundo punto*** de la referida nota, donde manifiestan que en el dictamen justificativo se menciona la marca HYUNDAI e ISUZU, pero que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) sólo se requiere contratar para el mantenimiento de la marca ISUZU. Consultado el pedido del llamado realizado a través del **Memorándum DA N° 1673/2012**, por el Lic. José Vega, Director Administrativo, se constata que no se ha requerido ningún servicio de mantenimiento y reparación para vehículos de la marca HYUNDAI, por lo que **corresponde rectificar el Dictamen N° 70/2012**, suprimiendo del mismo la marca HYUNDAI, en razón a que los servicios a ser contratados son, única y exclusivamente, para vehículos de la marca ISUZU.-

Finalmente, en el ***apartado tercero*** de la Nota DNCP N° 25880/2012, recuerdan a esta Dirección que el inc. "g" del art. 33 de la ley no puede ser invocado para una contratación cuyo objeto NO SEA BIEN, y que el caso que nos ocupa refiere la contratación de un SERVICIO el cual es, la contratación de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.-

En tal contexto y, de la lectura del **Dictamen N° 70/2012**, se deduce que se ha incurrido en un error al consignar el **inc. g)** del **Art. 33 de la Ley 2051/2003** como causal de justificación, debiendo rectificarse el referido dictamen, suprimiendo dicho inciso y dejando como única causal el previsto en el **inc. a)** de dicho articulado, el cual establece: "CASOS DE EXCEPCIÓN: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *"a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos (...)".-*

Abog. Inocencio Martínez
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Abogada
M.S.J. Nº 18.235

Consecuentemente, corresponde **rectificar la Resolución N° 14.461** de fecha 21 de junio de 2012 por la cual se aprueba el llamado a **Contratación Directa por Vía de Excepción N° 09/2012, para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de Gabinete - Segundo Llamado"**, específicamente en el **segundo párrafo del "Considerando"**, suprimiendo la parte que dice: *"(...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*, por no subsumirse la situación de hecho en lo dispuesto por el inciso "g" del art. 33 de la Ley N° 2051/03.-

POR TANTO, conforme a lo antecedentemente expuesto, corresponde **rectificar** el **Dictamen N° 70/2012** de fecha 20 de junio de 2012, suprimiendo la marca HYUNDAI del cuerpo del mismo y el **inc. g) del artículo 33** de la **Ley N° 2051/2003** como causal de justificación para la contratación por vía de la excepción y, en consecuencia, **rectificar la Resolución N° 14.461** de fecha 21 de junio de 2012, suprimiendo de su "considerando" el inc. g) del artículo 33 de la Ley N° 2051/2003.-

Es nuestro dictamen, que se sujeta en todo a un mejor parecer vuestro.-

Abog. Laura Sandoval F.
Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Abog. Inocencio Martínez Villalba
Jefe - Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC